https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=OgkzMXTJd4v%2F0ezlIWm%2BOw%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 23-12-2021 17:22
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0031331 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 230-GRUPO INTERNO DE TRABAJO TALENTO HUMANO / LUZ ANGELA LENIS GARCES
DESTINO ANONIMO
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO NO. 2021ER0024335
OBS

Bogotá D.C.

2021EE0031331

Señores
ANONIMO

Asunto: Respuesta al radicado No. 2021ER0024335

Respetados señores:

En atención a lo señalado en su comunicación, la Coordinación del GIT de Talento Humano del Ministerio del Deporte precisa lo siguiente:

Recientemente entró a regir la Ley 2088 de 2021 *" Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"*, que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Objeto y campo de aplicación. *La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral*

PARÁGRAFO. *La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y* ***cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa"****.*

*"**ARTÍCULO 2. Definición de Trabajo en Casa**. Se entiende como trabajo en casa la **habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza**, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad".

De igual manera, es importante señalar que el parágrafo de la mencionada ley establece que lo dispuesto en la Ley 2088 de 2021, no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.

Por su parte, la Circular Externa 100-009 del 7 de mayo de 2020, expedida por el Ministro de Trabajo y de Salud y Protección Social y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, relacionada con las acciones para implementar en la administración pública las medidas establecidas en el protocolo general de bioseguridad adoptado en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso:

"A. Trabajo en casa

1. Priorizar el trabajo en casa, regulado en el Decreto legislativo 491 de 2020, como medida principal para que los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios desempeñen sus funciones y cumplan con sus obligaciones. utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. Caracterizar, a iniciativa de los servidores y contratistas de la entidad, a aquellas personas que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo, tales como:

a) Diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial - HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica - EPOC.

b) Mujeres en estado de embarazo.

c) Personas mayores de 60 años.

d) Las demás definidas en el anexo técnico del protocolo general de bioseguridad.

En dichos casos, se recomienda a las entidades extender la modalidad de trabajo en casa aún superado el periodo de aislamiento preventivo obligatorio.

3. Establecer instrumentos de seguimiento a las actividades desarrolladas por los servidores mediante el trabajo en casa, las cuales deberán estar directamente relacionadas con las funciones del empleo y con lo pactado en la evaluación de desempeño.

En el caso de los contratistas de prestación de servicios, la herramienta de seguimiento será el plan de trabajo aprobado para la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones.

4. Promover estrategias internas de comunicación e información, en las cuales se recuerde el respeto a la jornada laboral y a la importancia de armonizar la vida laboral con la familiar y personal".

Con la anterior Circular se recomendó como medida principal priorizar el trabajo en casa, regulado en el Decreto legislativo 491 de 2020, para que los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios desempeñen sus funciones y cumplan con sus obligaciones, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Así mismo, promover estrategias internas de comunicación e información con el fin de recordar el respeto a la jornada laboral y la importancia de armonizar la vida laboral con la familiar y

personal.

En dicho sentido es importante destacar que, con el Decreto 491 de 2020 no se modificaron las normas de personal ni las normas relativas a la jornada laboral de los empleados públicos, sino que se estableció una modalidad de trabajo (trabajo en casa) hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

De otra parte, es preciso indicar que los servidores públicos tienen el deber de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos, entre otros, en los manuales específicos de funciones y competencias laborales que tenga adoptado la entidad, en ese sentido, se considera que será la entidad pública la facultada para determinar la necesidad para que empleados y contratistas cumplan sus servicios en las instalaciones físicas de la entidad, y brindar las razones por las cuales no consideran procedente el trabajo en casa utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Es importante informar, que la entidad, ha implementado medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución 777 del 2021, "***Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas",*** como medidas de autocuidado se ha realizado la implementación de lavamos al ingreso de las instalaciones, se ha implementado dispensadores de gel antibacterial, se han realizado campañas de sensibilización de autocuidado por medio de publicación de afiches, campañas informativas de prevención de contagio del coronavirus COVID-19, se realizó un estudio donde se determinó aforo máximo de las áreas de trabajo, se han hecho campañas de sensibilización de autocuidado, distanciamiento físico y uso correcto del tapabocas, así mismo se ha informado a los Coordinadores de cada área para tomar las medidas necesarias para que se respete el aforo máximo de las oficinas, a fin de proteger a los funcionarios y contratistas que por voluntad propia y teniendo en cuenta su actividad misional debe ejercer presencialmente sus funciones.

Por otro lado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1913 de 2021, "*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de y 1315 del 2021"*. extiendo hasta el 28 de febrero de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del covid-19 y mitigar sus efectos, ordenando a la ciudadanía mantener las medidas de autocuidado y de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud, por lo que los colaboradores del Ministerio del Deporte, pueden seguir realizando sus labores desde casa siempre y cuando, al requerirse su presencia por temas misionales asista a cumplir con las mismas.

Atentamente,

LUZ ANGELA LENIS GARCES
Coordinadora GIT Talento Humano

Archivado en:
Dependencia: 230 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO TALENTO HUMANO

Serie: 230-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: INFORMACIÓN